

TALCA, 08 MAY. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 502

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

VISTOS:

- a) El D.S. N° 49, (V. y U.) de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, el cual fue modificado por el D.S. N° 105, (V. y U.), de 08.09.14, publicado en el Diario Oficial el 20.03.2015;
- b) Ley número 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- c) La Circular N° 05 de fecha 5 de febrero de 2026, de la Subsecretaría del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que comunica marco de Programa Habitacional 2026 y orientaciones calendario de llamado;
- d) La Resolución Exenta N° 43, (V. y U.), de fecha 2 de febrero de 2026, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.
- e) La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de fecha 11 de mayo de 2017, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y deroga el Decreto Exento N° 673, (V. y U.), de 2010, y resolución exenta N° 593, (V. y U.), de 2016 y sus modificaciones;
- f) El informe social de fecha 13 de octubre de 2025, realizado por María Carolina Pérez Burgos, Trabajadora Social de la Unidad de Gestion Social Serviu Región del Maule, que da cuenta de la situación socioeconómica de Doña Adalina del Carmen Ortega Ortiz;
- g) El informe jurídico, de fecha 23 de diciembre de 2025, emitido por la Abogada, Sara Garrido González, perteneciente al Departamento Jurídico de SERVIU, Región del Maule.
- h) El informe técnico de fecha 20 de octubre de 2025, realizado por Victor Lobos Ramírez, constructor civil de la Unidad EP, del Departamento Técnico de Serviu Región del Maule.
- i) El certificado de inhabilitabilidad folio N° 202417168 de fecha 19 de agosto de 2025, de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Talca.
- j) El oficio electrónico N° 50, de fecha 9 de enero de 2025, de la Directora de SERVIU, que solicita Asignación de Subsidio de Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S. N° 49 Construcción Sitio Propio para Adalina Ortega Ortiz, de acuerdo con lo indicado en la Resolución N°6042 de 11.05.2011;
- k) El acta de fecha 13 de abril de 2026, firmada por la autoridad que suscribe, a través de la cual se aprueba beneficio de asignación directa de Subsidio de Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S. N° 49 Construcción Sitio Propio, con albergue transitorio para Adalina del Carmen Ortega Ortiz.
- l) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
- m) Decreto Supremo N° 54 de fecha 25 de marzo de 2026 (V. y U.), que me designa como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule;
- n) Lo dispuesto en la Resolución N° 36 de 2024, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) El artículo 1° de D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que regula el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, dispone que aquel "Tiene por objeto promover el acceso de las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad, a una solución habitacional a través de un subsidio otorgado por el Estado."
- b) Que, el artículo N° 27 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, establece que, de la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el Programa regulado por el presente reglamento, podrá reservarse hasta un 30% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros.

- c) Que, el Resuelvo N°4, letra de la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de fecha 11 de mayo de 2017, que deroga el Decreto Exento N° 673, (V. y U.), de 2010, y resolución exenta N° 593, (V. y U.), de 2016, delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo la facultad de asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el inciso primero del artículo N° 27 del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el Serviu, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977.
- d) Que, el artículo N° 27, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, también establece que se podrá otorgar a familias beneficiadas por un subsidio habitacional de este Programa, recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado y aquellos destinados a solventar su albergue transitorio, cuando sea necesaria la disposición inmediata de los terrenos que ocupan, como consecuencia de la ejecución de obras con financiamiento estatal u otras de interés público o bien, cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias;
- e) Que, de acuerdo a lo indicado en el informe técnico citado en el visto h) y el certificado de inhabitabilidad citado en el visto i) se establece que La vivienda está en condición de inhabitable e irreparable.
- f) Que, de acuerdo con el Informe Social citado en el visto f) precedente, Serviu Región del Maule, indica que su vivienda fue afectada por incendio en el mes de septiembre del año 2025, viviendo desde entonces en el mismo terreno habitando mediagua que no cumple con los estándares mínimos de habitabilidad y seguridad, constituyendo un peligro inminente para Doña Adalina del Carmen Ortega Ortiz, fundando esta solicitud de albergue transitorio en el cumplimiento estricto de las causales de seguridad y salubridad previstas en el Art. N°27 del D.S. N° 49 (V. y U.), correspondiendo este caso a la letra b), "Cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias".
- g) Que, de acuerdo al informe jurídico citado en el visto g) precedente, el Adalina del Carmen Ortega Ortiz, pertenece al 40% más vulnerable de la población, que es propietaria, en calidad de cónyuge sobreviviente de inmueble correspondiente a Lote con Servicio N°35 de la manzana C de la población San Miguel de Piduco, inscrito a nombre de la comunidad a fojas 3954 V número 5686 del Registro de Propiedad del año 2024 del CBR de Talca, dicha propiedad presentaba un inmueble, que según certificado de inhabitabilidad DOM de Talca de agosto de 2025, concluye que la vivienda no se encuentra apta para su uso, inhabitable. No obstante, ello, registra en Rukan subsidio en calidad de cónyuge del titular respecto de vivienda que fue declarada inhabitable, por lo cual, queda a criterio de la autoridad determinar alguna excepcionalidad al momento de la asignación.
- h) Que, a través del acta citada en el visto k) precedente, la autoridad que suscribe, determina asignar un subsidio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, modalidad Construcción en Sitio Propio con albergue transitorio, a Doña Adalina del Carmen Ortega Ortiz.
- i) Que, La Resolución Exenta N° 1923 de fecha 29 de diciembre de 2020, modifica la resolución exenta N° 6042 de fecha 11 de mayo de 2017, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, indicando en su parte resolutive, letra a) que: "En caso de asignarse subsidios para proyectos en Sitio Propio y Densificación predial que se emplacen en zonas donde se encuentren vigentes Planes de descontaminación atmosférica, podrán incrementar su subsidio base cuando requieran un mayor financiamiento para la implementación de las medidas del referido plan o, en su defecto, cuando apliquen las normas que dicte este Ministerio en materia de estándar de acondicionamiento térmico para viviendas nuevas. Para el cálculo de los montos se deberá tomar como referencia los indicados en los llamados D.S. 49 (V. y U.), de 2011 vigentes a la fecha de la asignación"
- j) Que, las razones ya señaladas fundamentan y justifican otorgar a la siguiente persona: Adalina del Carmen Ortega Ortiz, cédula de identidad N° 8.442.553-2, residente de la Comuna de Talca, una atención especial, dado que presenta una situación de urgente necesidad habitacional.
- k) Que, la familia, que se alude en el visto f), presenta incumplimiento de requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas y se encuentra en una situación de urgente necesidad habitacional, que justifica otorgar el subsidio habitacional solicitado;
- l) Que, por razones de buen servicio;

RESOLUCIÓN:

1. **ASÍGNESE** directamente un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, a la siguiente persona

según los montos que se indican a continuación, el que podrá ser aplicado para la construcción de una vivienda, en la Modalidad Construcción en Sitio Propio:

CEDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE	MODALIDAD	COMUNA	MONTO UF
8.442.553-2	Adalina del Carmen Ortega Ortiz	CSP	Talca	655

2. **ADICIÓNASE**, si procede, al monto de Subsidio indicado en el cuadro anterior, los demás subsidios complementarios que correspondan, señalados en el artículo N° 35, del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011.
3. **ASÍGNASE** al proyecto individual seleccionado en el Resuelvo 1 de la presente Resolución Exenta, para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica, Labores de Fiscalización Técnica de Obra y Pago de Aranceles al Conservador de Bienes Raíces, los montos que se detallan en el cuadro son referenciales y serán definidos según se establece en la Resolución Exenta N° 1.875, (V. y U.), de 2015, que fija procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social para el Programa Fondo Solidario de elección de Vivienda.
4. **ADICIÓNASE** si procede, para proyectos en Sitio Propio y Densificación predial que se emplacen en zonas donde se encuentren vigentes Planes de descontaminación atmosférica, al subsidio base cuando requieran un mayor financiamiento para la implementación de las medidas del referido plan o, en su defecto, cuando apliquen las normas que dicte este Ministerio en materia de estándar de acondicionamiento térmico para viviendas nuevas. Para el cálculo de los montos se deberá tomar como referencia los indicados en los llamados D.S. 49 V. y U.), de 2011 vigentes a la fecha de la asignación;
5. **ASÍGNASE** a la persona identificada en el Resuelvo N° 1, de la presente Resolución Exenta, un subsidio adicional, por un periodo de 12 meses, considerando un monto mensual de 9 UF, con el objeto de atender los gastos que irrogue su traslado o albergue transitorio.

6. **ESTABLÉCESE** que los montos definitivos de subsidio serán determinados por SERVIU tomando como referencia los máximos indicados en los llamados a concurso del Programa regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, que incorporen las tipologías de Construcción en Sitio Propio y Densificación Predial, y que se encuentren vigentes a la fecha de la asignación, tanto para los subsidios de construcción, como para los recursos asociados a su respectiva Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras, incluidos los recursos para atender los gastos que pudiere irrogar la entrega de subsidios adicionales de traslado y/o albergue transitorio. Asimismo, en la preparación, ingreso y evaluación del proyecto, se deberán considerar las condiciones y requisitos técnicos que se indiquen en dichos llamados.
7. **EXÍMASE** a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 38, y 40, del DS.49 del 11.05.2017 relativos al instrumento de ahorro.
8. **EXÍMASE** la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 39 y 3, letra c), del DS.49, relativos al ahorro.
9. **ESTABLÉCESE** que, para el otorgamiento de este beneficio, no es necesario contar con un proyecto calificado, conforme lo exige el número 2, de la letra a) del artículo 7, del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011.
10. **ESTABLÉCESE** que en caso de proceder la sustitución de alguna de la persona beneficiada indicada en el Resuelvo N° 1 precedente, el director del SERVIU de la Región del Maule mediante Resolución Exenta podrá designar a la persona sustituta correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 58 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
11. **ESTABLÉCESE** que los certificados de subsidios correspondientes a las personas beneficiadas mediante esta asignación se emitirán en un plazo de 30 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución Exenta, tendrán una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión y se entregarán con posterioridad a la calificación del proyecto.
12. **ESTABLÉCESE** que le corresponderá al SERVIU de la Región del Maule, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, conforme a lo establecido en la presente Resolución;
13. **ESTABLÉCESE** que los subsidios asignados mediante esta Resolución Exenta se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2026, de la Región del Maule. El monto a imputar será de **763 unidades de fomento**, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región del Maule, su asistencia técnica y albergue transitorio, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo a los Resuelvo 2 al 6, de esta resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

PATRICIO ALEJANDRO PONCE ARQUEROS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DEL MAULE

MDH/NCR/PGM/JRM/CVA

DISTRIBUCIÓN:

- INDICADA
- OFICINA DE PARTES
- SERVIU REGION DEL MAULE - MARÍA ALEJANDRA GUERRERO FARÍAS
- DPH NIVEL CENTRAL
- DPTP. DADC DPH